



001/07

CONGRESO NACIONAL

SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS

DESPACHO

Asunción, 10 de Diciembre de 2013

Señor Presidente:

Tengo el Honor de dirigirme a V.E. en virtud del artículo 203 de la Constitución Nacional, a fin de presentar adjunto, para su estudio y sanción el Proyecto de Ley: "DE PROMOCION A LA CONVIVENCIA SALUDABLE Y AMBIENTAL EN PARAGUAY A TRAVES DE LA DISMINUCION DEL USO DE PLASTICO POLIETILENO"

Este proyecto tiene por objeto regular el uso de bolsas plásticas de polietileno teniendo en cuenta el creciente consumo de dicho material por los diversos problemas que ocasionan al medio ambiente y a la calidad de vida de las personas para esto se establece un sistema de reemplazo progresivo por aquellos elaborados de material biodegradable, principalmente para el transporte de mercaderías.-

Por lo expuesto precedentemente, someto a consideración de los Honorables colegas este Proyecto de Ley, solicitando su consideración y aprobación.-



Dolores Vargas
Mesa de Entrada
Secretaría General

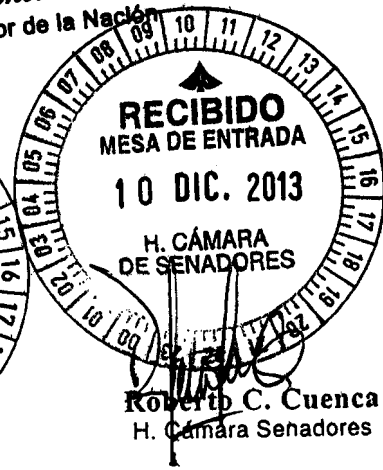
1/7

Arnoldo Wiens

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

A Su Excelencia
don Julio Cesar Velázquez Tilleria
Presidente Honorable Cámara de Senadores
Asunción

[Signature]
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores



CONGRESO NACIONAL

SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS

DESPACHO

PODER LEGISLATIVO**LEY N°****DE PROMOCIÓN A LA CONVIVENCIA SALUDABLE Y AMBIENTAL EN PARAGUAY A TRAVÉS DE LA DISMINUCIÓN DEL USO DE PLASTICO POLIETILENO****EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1.- Regular el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizados y entregados por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías. Los materiales referidos deberán ser progresivamente reemplazados por aquellos elaborados de material degradable y/o biodegradable

ARTICULO 2.- Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ley, deberán proceder al reemplazo de bolsa de plásticos por aquellas de material biodegradable, en los siguientes plazos:

a) Doce (12) meses a contar desde la vigencia de la presente Ley, para quienes realizan la actividad económica de Venta al por menor en mercados, supermercados, y comercios con predominio de productos alimenticios y bebidas.

b) Veinticuatro (24) meses a contar de la vigencia de la presente Ley, para todos los titulares de establecimientos que venden productos al por mayor, y que no se encuentren comprendidas en el inciso anterior.

ARTICULO 3.- Durante el proceso de reemplazo de bolsas de polietileno por bolsas de material biodegradable, los establecimientos citados en el artículo 2°, deberán realizar un recargo de 1.000 guaraníes, por la utilización de cada bolsa de plástico nueva, no así por la reutilización.

Llanas

2

**SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS**

DESPACHO

ARTICULO 4.- La presente Ley no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre-elaborados, y por lo tanto no resulte factible la utilización de un sustituto degradable y/o biodegradable en términos compatibles con la minimización de impacto.

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Industria y Comercio en coordinación con la Secretaria del Ambiente, quienes se encargarán de la elaboración de estrategias de implementación de monitoreo y control de la vigencia plena de la presente ley, junto a las que se citan a continuación:

- 1) Una vez promulgada la Ley, el MIC deberá comunicar dicha norma a todos los establecimientos afectados por la presente norma jurídica.
- 2) La Secretaria del Ambiente deberá realizar campañas de difusión y concientización sobre el uso racional del material no degradable y/o no biodegradable.
- 3) Invitar a otras empresas relacionadas con la comercialización de productos a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- 4) La Secretaria del Ambiente deberá informar y capacitar a los destinatarios de esta Ley sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los envases de plástico no degradables y/o no biodegradables, asistiéndolos de forma gratuita ante sus requerimientos.
- 5) El Ministerio de Industria y Comercio establecerá un sistema de incentivos a aquellos comercios que inicien antes el proceso de reemplazo, y que tengan procedimientos innovadores que alienten al reciclaje y uso de material biodegradable.

ARTICULO 6.- La Autoridad de Aplicación en coordinación con la Secretaría del Ambiente, y el apoyo de organismos técnicos nacionales y organizaciones de la sociedad civil ambientalistas determinará, de acuerdo a su compatibilidad con la presente Ley, la tecnología de aplicación autorizada para la fabricación de bolsas que se comercialicen y/o distribuyan a cualquier título en el territorio nacional. Asimismo determinará las sustancias y materiales que, de conformidad con la presente Ley podrán ser empleadas en la confección de dichas bolsas.



CONGRESO NACIONAL

007/07

SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS

DESPACHO

ARTICULO 7.- El Ministerio de Industria y Comercio tendrá facultades de fiscalización respecto del cumplimiento de la presente Ley y de su correspondiente reglamentación. A tal efecto creará un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas Biodegradables en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que fabriquen y/o comercialicen a nivel mayorista las bolsas de transporte, las que deberán contar, en su caso, con una certificación anual de degradabilidad y/o biodegradabilidad de sus productos, expedida por la Secretaria del Ambiente, como requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones.

Asimismo la Autoridad de Aplicación definirá el diseño y leyenda que, para su identificación, los sujetos obligados antes citados deberán incluir en sus productos.

ARTÍCULO 8.- El incumplimiento o trasgresión a la presente Ley y/o al cronograma fijado por el artículo 2, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a) Multas, entre diez (10) y hasta mil (1000) jornales mínimos
- b) Decomiso de las bolsas de transporte no biodegradable juntamente con la sanción expuesta en el inciso a)
- c) Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (1) mes.
- d) Clausura definitiva del establecimiento en el caso de re incidencia.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación

**SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS**

DESPACHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residuos generados del post uso de envases, bolsas y empaques de plástico representan una parte muy importante de los residuos sólidos domésticos a nivel nacional principalmente en áreas urbanas.

El uso doméstico principal del plástico es para el transporte de mercaderías, el cual se viene realizando de manera excesiva, con una cultura de usar y tirar, creando así una mayor presión sobre la calidad del ambiente que nos rodea; no existe ninguna cultura de reutilización de los envases plásticos.

Esto podría ser producto de los patrones de consumo imperantes en el mundo actual, que establecen una cultura de usar y tirar, creando así una mayor presión sobre el ya exigido sistema de gestión de residuos domiciliarios y sobre el ambiente.

Este continuo uso de recursos naturales para proveer bienes de consumo no es sustentable. Los procesos de fabricación de bolsas plásticas y otros envases descartables se realizan con gran utilización de combustibles no renovables y agua, generando además grandes cantidades de efluentes líquidos, residuos sólidos y emisiones gaseosas.

Que son los plásticos? Los plásticos son polímeros orgánicos sintéticos obtenidos mediante procesos de unión de átomos de carbono en largas cadenas moleculares, derivados del petróleo y otras sustancias naturales.

Estos materiales cuentan con buena resistencia mecánica, baja densidad, resistencia a diversos factores químicos, facilidad de moldeo, resistencia a la corrosión y a la exposición a la intemperie. Por otro lado, son aislantes eléctricos y térmicos, tienen bajo costo en el mercado, son fáciles de limpiar y muchos de ellos son impermeables. Todas estas propiedades, adecuadas para las más diversas aplicaciones, han hecho que los mismos se hayan extendido en forma masiva desde mediados del siglo XX.

Dentro de las resinas sintéticas que se producen en forma industrializada, pueden identificarse cuatro tipos como los plásticos más utilizados en envases:

Politereftalato de Etileno (PET), Policloruro de Vinilo (PVC), Poliestireno (PS) y Polietileno (PE).

**SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS**

DESPACHO

El presente proyecto de ley se referirá principalmente al uso de bolsa de plásticos utilizados para el transporte de mercadería, las cuales están elaboradas principalmente de Polietileno.

El uso de bolsas de plástico para el transporte de mercaderías se inició recién a partir de 1970, cuando las bolsas de papel fueron reemplazadas por bolsas de plásticos, por ser más livianas, de fabricación más económicas, difíciles de romper; el reemplazo se dio en las dos cadenas de supermercado más grandes de los Estados Unidos de América. Acompañando la proliferación de los grandes supermercados, ese cambio cultural se fue expandiendo hasta llegar a ser algo común y cotidiano a nivel mundial.

En Paraguay desde hace ya varios años las bolsas plásticas están impuestas como el envase más común para transportar los artículos de los comercios a nuestras viviendas; el ritmo de vida ha cambiado y los patrones de consumo también: no siempre las compras son planificadas y resulta muy práctico salir con las manos vacías y volver a casa con la compra en bolsas de plástico.

Un envase plástico al ser desechado, permanece en el ambiente durante muchos años (se estima que tarda alrededor de 100 años en degradarse) debido a que está compuesto por material resistente a los procesos de oxidación provocados por la humedad y el oxígeno del ambiente, y al ataque de productos químicos y de microorganismos.

Ante el creciente consumo de las bolsas plásticas, con su consecuente cultura de usar y tirar, por los años que tarda en degradarse y el problema que esto ocasiona al ambiente y a la calidad de vida de las personas, el presente proyecto de ley establece un sistema de reemplazo del uso de bolsa plásticos por aquellas biodegradables, principalmente para el transporte de mercaderías.

El plástico bio-degradable es un "plástico diseñado para sufrir un cambio significativo en su estructura química bajo ciertas condiciones ambientales, resultando en una pérdida de algunas de sus propiedades.

6



CONGRESO NACIONAL

SENADOR DE LA NACIÓN DR. ARNOLDO WIENS

DESPACHO

Ante el inminente crecimiento poblacional a nivel nacional, la llegada de más personas de zonas rurales a las zonas urbanas, es imperante tomar acciones concretas de manera a que dicho crecimiento poblacional no vaya en detrimento de la calidad ambiental y calidad de vida de las personas; todo crecimiento y desarrollo debe ser sustentable. Vivimos en un planeta con límites geográficos y físicos, el crecimiento y nuestra forma de vida debe ir acorde a la limitación del único planeta donde hoy tenemos para vivir.

Los plásticos son componentes fundamentales en los taponamientos de los cauces hídricos, perjudican sustancialmente el medio ambiente, la salud de la población y dañan la limpieza y la visual paisajística afectando sustancialmente el turismo.

Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación